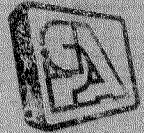


Agrim. CARLOS JULIO CHESÑEVAR

BIBLIOTECA



CONSEJO PROFESIONAL DE  
AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---

DEFENSA DE LA AGRIMENSURA

---

BREVE EPISTOLARIO REIVINDICATORIO

APENDICE: *Incumbencias del Agrimensor según la Resolución N° 2069/83 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.*

528.4  
CHE  
1002

— Es una publicación del —  
CENTRO DE AGRIMENSORES DE BAHIA BLANCA

1986

# DEFENSA DE LA AGRIMENSURA

*Breve epistolario reivindicatorio*

## ACLARACION

*La incorporación a la biblioteca digital del CPA de esta publicación, difundida por el Centro de Agrimensores de Bahía Blanca en 1986, aporta lo que suele llamarse “documentación histórica”, si bien podrá apreciar el lector que la temática abordada no dejó de tener vigencia.*

*Tal como se expresa en su preámbulo, la componen un conjunto de notas que expresan reclamos legítimos sobre cuestiones vinculadas a las incumbencias profesionales. También se cita y se incluye la Resolución Ministerial 2069/83, por entonces vigente, que establecía las incumbencias del Agrimensor, sustituida después por la Resolución 432/87, dictada como corolario de intensas y extensas reuniones llevadas a cabo en el Palacio Pizzurno con el equipo de asesores ministeriales.*

*Quienes participamos en aquellos encuentros lo hicimos en representación de todas las universidades del país y de todos los consejos profesionales, y tuvimos entonces la satisfacción y la convicción de que había quedado cerrado un tema delicado y trascendente, y que ya no habría lugar para conflicto alguno en torno al mismo.*

*Lamentablemente, la etapa histórica posterior demostró que no fue así, ya que los interesados en usufructuar el ejercicio ilegal de la agrimensura, y los cómplices que los asisten, han insistido y reincidido con el acoso. Los escritos que componen este “breve epistolario reivindicatorio” muestran parcialmente la lucha que enfrentábamos treinta años atrás, y tal vez sirvan de orientación y referencia para enfrentar eventuales conflictos similares del presente o del futuro.*

Bahía Blanca, febrero de 2017

Dr. Carlos J. Chesñevar



INDICE



PROLOGO . . . . . 2

I.- Carta dirigida al Director Nacional de Asuntos Universitarios, Dr. Hugo Storani, con relación a tres temas vinculados con las incumbencias profesionales, agregada luego a las actuaciones ministeriales referidas al estudio del tema. Fué leída en el VII Congreso Nacional de Agrimensura (Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, mayo de 1986), aprobándose una moción de apoyo a la misma y recomendándose su divulgación. . . . . 3

II.- Carta dirigida al Vicedecano (a cargo del Decanato) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Olavarría), Agrimensor Carlos Melitón, con relación a las incumbencias de los egresados. . . . . 9

III.- Carta dirigida al Rector de la Universidad Nacional del Sur, Dr. Alberto R. Casal, con relación a la propuesta elevada por el Departamento de Ingeniería sobre la incumbencia del ingeniero civil para ejercer agrimensura. . . . . 11

IV.- Carta dirigida a la Dirección del Diario El Día, de la Ciudad de La Plata, para su publicación en la sección "Correo de Lectores". Está referida a un artículo publicado en el mismo diario sobre el reclamo de algunos ingenieros, que cuestionan las facultades del Consejo Profesional de Agrimensura. . . . . 14

V.- Carta dirigida al Director del Departamento de Ingeniería de la Universidad Nacional del Sur, Ing. Civil Rodolfo Serralunga, con relación a una reunión del Consejo Académico Departamental, en la que se consideró la incumbencia de los ingenieros civiles para ejercer la agrimensura. . . . . 16

VI.- Carta dirigida al Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, Agrim. Juan C. Castro, con relación al Decreto N° 8409/86 del Poder Ejecutivo Provincial, originado en las actuaciones promovidas por el Consejo Profesional de la Ingeniería con el objeto de lograr que los ingenieros ejerzan la agrimensura sin matricularse en el Consejo Profesional de Agrimensura. . . . . 21

VII.- APENDICE - Incumbencias del Agrimensor según la Resolución N° 2069/83 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, modificatoria de su similar N° 1560/80. . . . . 24

528.4	
Fecha: 18/1/2017	
Invt: 1002	

## PROLOGO

El material que sigue está compuesto por una compilación de cartas, dirigidas en distintos momentos y a distintas personas por el suscriptor. Todas tienen un denominador común: la reivindicación de la agrimensura como profesión de larguísima historia, lo que supone el intento de deslindar claramente su rol con el de otras profesiones que pretenden avasallarla, sin tener siquiera la excusa de la analogía.

Sea pues indulgente el lector, porque advertirá cierta recurrencia en los temas y aun en los términos. Esa circunstancia, que no cabría esperar en un trabajo elaborado como un todo orgánico, es comprensible y excusable en este compendio de acciones aisladas, pero motivadas por la misma causa.

Consiento esta publicación ante la sugerencia de muchos colegas que, conociendo las cartas, estimaron que era conveniente divulgarlas como un incentivo más para la reflexión -y aun para la discusión- entre los profesionales de la especialidad. No sólo creo que es una posibilidad cierta, sino también que es un deber de cada uno de nosotros aportar esos incentivos, lo que cada cual hará a su manera y dentro de sus posibilidades, sea escribiendo, o dialogando, o haciendo docencia, o trabajando en las comisiones de las instituciones gremiales. Nadie, absolutamente nadie carece de posibilidades para luchar por un ideal, en tanto se lo proponga.

Por eso abominamos de los pusilánimes que parecen transitar por la vida con la mochila cargada de excusas, y que siempre tienen una a mano para justificar su inacción, que interrumpen a lo sumo para practicar la crítica conventillera y la maledicencia en la cómoda intimidad de la penumbra. Son los que generalmente están en primera fila a la hora de repartir los beneficios que otros, con su propio esfuerzo, procuraron para todos. Si logramos contagiarles nuestros afanes, si conseguimos al menos producir un sacudón a esa modorra mezquina, aunque sólo sea en algunos, estará plenamente justificada nuestra esforzada y modesta prédica.

Es probable, y natural, que el contenido de las notas suscite críticas y controversias. En modo alguno nos preocupan en tanto sean francas, ya que de la discusión sincera resultaremos todos esclarecidos, y habremos avanzado positivamente hacia el reencuentro de nuestra profesión con su identidad.

Toma a su cargo esta publicación una institución muy cara a mis sentimientos, como lo es el Centro de Agrimensores de Bahía Blanca. Y no es casual, porque ningún tema vinculado a la profesión ha sido ajeno a la intensa vida de la entidad, que con su constante accionar ha contribuido enormemente a desarrollar la camaradería, la solidaridad y la conciencia gremial de los agrimensores. A sus directivos, y a quienes tengan la amabilidad de leernos y la generosidad de señalarnos nuestros errores, muchas gracias.

Agrim. CARLOS J. CHESNEVAR



Bahía Blanca, 18 de marzo de 1986

Señor Director Nacional  
de Asuntos Universitarios  
Dr. HUGO STORANI  
Paseo Colón 533 - Piso 1°  
BUENOS AIRES.-

---

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los fines de expresar mi preocupación por algunos temas vinculados al quehacer de esa Dirección. Me refiero al manifiesto intento de ciertos sectores profesionales, ajenos a la agrimensura, por adjudicarse incumbencias que son -por naturaleza- propias de esta antiquísima especialidad.

El tema no es nuevo, y es natural que aparezca agudizado en estos momentos de profunda crisis económica, de la que no están exentas las distintas profesiones. Pero el legítimo afán de incentivar las fuentes de trabajo no puede justificar, de ningún modo, ciertas actitudes torcidas, mezquinas, capciosas, que tienden a desvirtuar el rol que histórica y científicamente le corresponde a cada profesión y que colocan a la sociedad toda ante el riesgo de ser defraudada.

Mi condición de docente universitario, de profesional que lleva casi veinte años ejerciendo la agrimensura, y de militante activo de instituciones profesionales me obliga a manifestar esta preocupación personal que, sin ser nueva, se acentúa ahora al llegar a mi conocimiento tres circunstancias independientes pero concurrentes al mismo tema. Paso a referirme a ellas.

I) NOTA ELEVADA A ESA DIRECCION POR EL COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (N°789/85 de fecha 10/10/85, reproducida en el Boletín n°13 del Colegio).

En la misma, el Colegio se refiere a la

///

//consulta efectuada por esa Dirección al Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, con relación a la aptitud del arquitecto para efectuar subdivisiones en propiedad horizontal, y a la respuesta -ciertamente insólita- de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la U.B.A., que parece dictar una asignatura llamada Dirección y Legislación de Obras que posee la mágica virtud de formar un agrimensor dentro de la carrera de arquitectura. Así de simple y así de absurdo.

No puedo dejar de asociar esto con lo expresado por un arquitecto a viva voz, en cierta ocasión, en el seno de un Consejo Profesional. Demostrando una ignorancia realmente asombrosa, aseveró que la única finalidad del plano de subdivisión en propiedad horizontal era "la distribución de las expensas comunes". Toda alusión a los derechos reales, a la aplicabilidad del título al terreno, a la generación de la cosa inmueble, a la descripción de límites jurídicos, a la registración catastral, todas las razones -en fin- que desde los tiempos más remotos ha generado en las comunidades organizadas la necesidad de contar con genuinos PERITOS AGRIMENSORES, quedó fuera de la singular óptica de este sujeto. No por considerarlas secundarias; simplemente por ignorarlas.

Adhiero pues plenamente a la nota elevada por el Colegio de Agrimensores de la Capital, y reafirmo la necesidad de que la posición en ella sostenida -indudablemente representativa de la que adoptarían todos los agrimensores del país- sea tomada muy en cuenta por esa Dirección.

II) ACTA DE LAS JORNADAS DE TRABAJO S/CARRERAS DE INGENIERIA, REALIZADAS EN LA DIRECCION DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS LOS DIAS 11, 12 y 13 DE DICIEMBRE DE 1985.-

El Acta en cuestión fue leída en la sesión n°941 de fecha 24/2/86 del Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, cuyo Presidente -Ing.

///

//Civil Oscar D. Martino- había concurrido a las jornadas en representación de sus colegas, según su propia manifestación en aquella sesión.

Esta distinción sobre el carácter de la representatividad asumida por el nombrado es esencial, porque el Consejo citado regula también la actividad de todas las demás especialidades de la ingeniería, de la arquitectura, de la agrimensura, y de los egresados de las escuelas técnicas.

Sin embargo, al pie del acta consta la firma junto a la expresión "Cons. Prof. de la Ing. de la Pcia de Buenos Aires", lo que puede hacer suponer que las conclusiones son avaladas por el propio Consejo -con la distorsión que ello implica en cuanto a la presunta representatividad de las posturas- cuando en realidad este cuerpo como tal no asignó mandato alguno al respecto.

Hecha esta aclaración -que debería dar lugar a un anexo aclaratorio del acta en cuestión- paso a referirme a las conclusiones de la reunión, volcadas en cuatro puntos. En el 2º y el 3º se alude a la definición de la profesión y al perfil profesional, de donde no surge -como es lógico- ninguna relación de la ingeniería civil con la agrimensura.

Pero sucede que en el punto 4º, bajo el título "Actividades que el graduado está capacitado para realizar", se enuncia una larga lista de tareas que incluye también lo siguiente:

"Realizar estudios, trabajos y asesoramientos de topografía, geodesia, mensuras y subdivisiones rurales, urbanas y en propiedad horizontal"

Es evidente que estamos ante otro intento de desnaturalizar los roles, agravado por la inapropiada enunciación del título en cuanto a que son tareas "que el graduado está capacitado para realizar". Sobre un listado de VEINTISEIS tipos de tareas, se cita un rubro que involucra -nada más y nada



//menos- el ejercicio pleno de toda una profesión: la de agrimen-  
sor.

Cabe preguntarnos qué tienen de afin, en la faz de formación profesional, las carreras de agrimensura e ingeniería civil. Encontraremos una sola materia similar en ambas -la topografía- que ni siquiera es de cursado común, puesto que el agrimensor la debe estudiar con mayor profundidad e intensidad que el ingeniero. En el mejor de los casos, podría decirse que uno y otro aprenden a medir extensiones territoriales.

Pero el arte de medir -que tiene más de oficio que de profesión- no es para el agrimensor sino un medio, un instrumento más para lograr los objetivos de rango profesional, vinculados esencialmente al derecho y al catastro; en suma, al ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Análogamente, pero con fines totalmente distintos, el ingeniero aplicará las operaciones topográficas al servicio de las obras civiles, que constituyen su razón de ser. Tales distingos, en definitiva, justifican la existencia de dos carreras universitarias netamente diferenciadas.

Debemos admitir que existen atecedentes, en nuestro país, que justifican la frecuente confusión de los roles, y la identificación de un agrimensor con un "medio ingeniero". Hace ya algunas décadas, en ciertas universidades del país se formaba y se diplomaba al agrimensor como etapa previa al grado de ingeniero. Esta situación generalizó el concepto de que todo ingeniero era también agrimensor, error que perdura al amparo de ciertos manejos intencionados de las incumbencias profesionales, estimulados por la apetencia que despierta el vasto campo de acción de la agrimensura.

No en vano fue modificado hace tiempo aquel esquema educacional, para retomarse los cauces naturales e históricos. La agrimensura acopiaba siglos de historia cuando comenzó a desarrollarse la ingeniería en el mundo. Cuando nuestro país graduó al primer ingeniero, en 1870, hacía cuarenta y seis años que actuaban formalmente los agrimensores locales,

///

//habilitados inicialmente por el Departamento Topográfico creado a instancias de Rivadavia. Sólo por desinformación, o por sopechosa intención, puede argumentarse entonces que la agrimensura es una rama subalterna de la ingeniería civil.

Cumplo pues en señalar mi fundado desacuerdo con la propuesta que surge del Acta de la aludida reunión, solicitando que lo expuesto sea tomado en cuenta en oportunidad de tomarse decisiones sobre las incumbencias. Reitero además mi objeción a la presunta suscripción del Acta por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, cuando en realidad corresponde citar a un miembro del mismo que opina a título personal, asumiendo a lo sumo la representación de quienes ejercen la profesión de ingeniero civil.

III) LEY N°10.353 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (B.O.n°20649 del 12/12/85).-

Fue sancionada el 10 de octubre de 1985, con el objeto de reglamentar el ejercicio de las profesiones de Geólogo, Geoquímico, Zólogo, Botánico, Ecólogo, Biólogo y Paleontólogo. Lo singular de esta ley es que, además de crear el Consejo Profesional de Ciencias Naturales, establece también las incumbencias de las distintas profesiones involucradas.

En los artículos 63°y 64°, a través de veintisiete incisos, se fijan las correspondientes a los profesionales de la geología, comprendiéndose entre las mismas a tareas que son propias de la agrimensura, a saber:

Inc. j) ...relevamientos topográficos de superficie y subterráneo...mensurar minas y canteras, etc. ...

Inc. m) ...topografía...

Inc. o) ...operaciones topográficas de carácter general, inclusive angulaciones menores...levantamientos topográficos de base para mapeos geológicos.

Más allá de la segura colisión de los roles profesionales, cabe plantearse la duda sobre la ido-

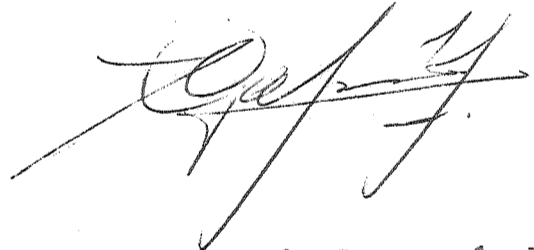
////

//neidad de un geólogo para asumir ciertas tareas que requieren la concurrencia de variados conocimientos, a los que accede el agrimensor a través de distintas asignaturas de su currícula. Cuesta suponer que, en la formación esencial y específica del geólogo, se le dedique el tiempo necesario a su formación paralela como virtual agrimensor.

De todas maneras, es la evaluación del contenido de los respectivos planes de estudio lo que permitiría ponderar esa idoneidad. Cabe preguntarse si en el seno de las Cámaras provinciales pudo hacerse esa evaluación objetivamente, y cómo se concilia esta norma con la jurisprudencia que / asigna facultad para fijar incumbencias a los organismos de la educación, y en particular con la gestión que viene desarrollando al respecto esa Dirección. Debo señalar que el Poder Ejecutivo provincial puso la ley a consideración del Consejo Profesional de la Ingeniería de la Pcia. de Buenos Aires, pero el pase administrativo se produjo cuando ya estaba vencido el plazo para la promulgación automática, por lo que nada quedaba por hacer.

Pido finalmente que este tema también sea tomado en cuenta, a los fines de las decisiones que se adopten oportunamente sobre las incumbencias profesionales.

Dando por cumplida la intención enunciada al principio, y descontando que mis inquietudes serán dignamente correspondidas por la Dirección a su cargo, saludo a Ud. muy atentamente.



Agrim. CARLOS J. CHESNEVAR

- Profesor Ordinario de Agrimensura Legal y de Geometría Descriptiva en la Universidad Nacional del Sur.
- Integrante del plantel de profesores de Ingeniería Legal y Profesor Ordinario de Geometría Descriptiva en la Univ.Nac. del Centro.
- Consejero por agrimensores e ing. geógrafos en el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.



Bahía Blanca, 18 de setiembre de 1986

Señor Vicedecano de la  
Facultad de Ingeniería  
Agrim. CARLOS MELITON  
Av. A. del Valle 5737  
7400 - OLAVARRIA. -

REF: Incumbencias de ingenieros p/ejercicio de la agrimensura.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para referirme a la consulta que me formulara oportunamente sobre la incumbencia de ingenieros civiles y en construcciones egresados de esta Facultad, en lo que respecta al ejercicio de la agrimensura.

He analizado detenidamente los planes de estudio de ambas carreras, así como la nómina de incumbencias, de lo cual no surge que al aspirante a ingeniero -en cualquiera de las especialidades citadas- se le brinde formación equivalente a la del agrimensor, como tampoco que se pretenda habilitarlo para ejercer como tal.

Es natural que así sea, puesto que poco o nada tienen de afín los roles sociales que deben desempeñar los ingenieros por un lado y los agrimensores por otro, a pesar de que las currículas respectivas comprendan algunas materias análogas. Estas se dan sobre todo en el campo de las matemáticas, ya que en las de orientación estrictamente profesional encontramos sólo una: la topografía. Es justamente este escaso punto de contacto el que suele inducir a confusión, ya que es frecuente el error de identificar al agrimensor con un mero "medidor".

Debe quedar en claro que la topografía, tanto para el ingeniero como para el agrimensor, es fundamentalmente un medio, y no un fin en sí mismo. El primero la utilizará como apoyo para proyectar y ejecutar las obras de ingeniería, mientras que el segundo como un camino -que no es el único- para confrontar los derechos que ejercen las personas sobre las cosas inmuebles, a modo de aporte paulatino y continuo al ORDENAMIENTO TERRITORIAL, que es su gran objetivo esencial y que está por cierto muy alejado de la misión ingenieril.

Toda sociedad necesita y espera que la ingeniería le garantice edificios funcionales, confortables y resistentes, así como vías de comunicación, redes de servicios, etc. La milenaria agrimensura, en cambio, le provee el conocimiento cartográfico del planeta, la individualización parcelaria y su regis-

///

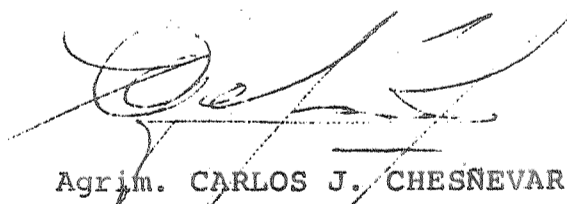
//tracción, y todas las cuestiones conexas. Su gran obra, su misión medular, es la planificación, ejecución y el mantenimiento del CATAS TRO TERRITORIAL, cuya célula generadora la constituye una operación típica del agrimensor: LA MENSURA.

Unos por legos, y otros por pícaros, suelen atenerse al estricto sentido etimológico de esa palabra, identificándola con "medida". Pero ningún agrimensor ignora que la encomienda de mensura no sólo implica saber cómo medir, sino también por qué medir y para qué. Y allí es donde aparece la necesidad de disponer de un bagaje de conocimientos y vivencias que sólo otorga una currícula específicamente planificada, que abarca mucho más que el mero estudio de la disciplina conocida como "topografía", comprendiendo materias que poco o ningún parentesco tienen con ésta.

En síntesis, la inclusión de "trabajos topográficos" o de expresiones similares en la nómina de incumbencias de los ingenieros no supone, en modo alguno, una certificación de idoneidad para ejercer la agrimensura, aun cuando las incumbencias de esta última suelen contener también esos términos. La complementación de los mismos con otros incisos, como el que reza "asuntos de agrimensura legal", es esencial para que pueda interpretarse que el graduado está efectivamente capacitado para el ejercicio pleno de esta noble y antiquísima profesión, cuyo vasto y apetecido campo de acción ha sido reiteradamente usurpado por quienes, apoyados en la excusa de saber estirar una cinta métrica o leer en un teodolito, y amparados por consejos profesionales complacientes, han usufructuado de un ámbito ajeno al de su misión profesional.

Son comprensibles -aunque no justificables- esas tendencias individuales mezquinas. Pero la Universidad jamás podrá convalidarlas ni prestarse a tales cuestiones subalternas, porque entonces estará traicionando los sanos y trascendentes principios que justifican su razón de ser.

Saludo al Señor Vicedecano muy atentamente.



Agrim. CARLOS J. CHESNEVAR  
Profesor de Geometría Descriptiva  
Profesor de Ingeniería Legal

Bahfa Blanca, 10 de noviembre de 1986

Señor Rector de la  
Universidad Nacional del Sur  
Dr. ALBERTO R. CASAL  
S / D.-

REF: Expte. N° 1092/86

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Rector, y por su intermedio al Consejo Universitario, con el objeto de referirme al tema que trata el expediente del epígrafe, y particularmente a la propuesta de que se emita una Resolución en los términos que sugiere la similar del Departamento de Ingeniería a fs.17.

La propuesta en cuestión resultó de una sesión del Consejo Académico Departamental, en la que se frustró el insólito intento del Director Interino, Ingeniero Civil Rodolfo Serrallunga, orientado a que se certificara lisa y llanamente que todo ingeniero civil egresado de esta Universidad es también un agrimensor (título que, dicho sea de paso, expide esta casa como corolario de una carrera específica y distinta de la ingeniería civil).

En homenaje a la brevedad, no me referiré ahora al desarrollo del debate en aquella sesión del Consejo Departamental -a la que asistí en calidad de público- en la que el único miembro del cuerpo con título de la especialidad, la agrimensora Susana F. de Urriza, debió esforzarse por explicar -sin ser suficientemente oída- las razones que hacen diferentes las funciones de ambas profesiones, señalando a la vez las diferencias consecuentes en las respectivas formaciones académicas. De esa confrontación de ideas surgió, finalmente, la decisión elevada en el expediente citado.

En mi doble condición de experimentado profesional de la agrimensura y de docente de la carrera, vengo a formular algunas reflexiones que pueden aportar mayor información a los miembros del Consejo Universitario, a la vez que abonar mi posición sobre el proyecto de Resolución que se propone, el que no agrega ni quita nada a lo ya existente, pero incurre en incorrecciones que enseguida puntualizaré.

Si se analizan los planes de estudio de ambas carreras -ingeniería civil y agrimensura- se comprueba fácilmente que no se aspira, ni mucho menos, a preparar al futuro ingeniero como agrimensor. Y es natural que así sea, puesto que poco o nada tienen de afín los roles sociales que deben desempeñar los ingenieros por un lado y los agrimensores por otro, a pesar de que las currículas respectivas comprendan algunas materias análogas.

///



Estas se dan sobre todo en el campo de la matemática, ya que en las de orientación estrictamente profesional encontramos sólo una: la topografía. Es justamente este escaso punto de contacto el que suele inducir a confusión, ya que es frecuente el error -a veces deliberado- de identificar al agrimensor con un mero "medidor"

Quede pues en claro que la topografía, tanto para el ingeniero como para el agrimensor, es fundamentalmente un medio, y no un fin en sí mismo. El primero la utilizará como apoyo para proyectar y ejecutar las obras de ingeniería, mientras que el segundo como un camino -que no es el único- para confrontar los derechos que ejercen las personas sobre las cosas inmuebles, a modo de aporte paulatino y constante al ORDENAMIENTO TERRITORIAL, que es su gran objetivo esencial y que está por cierto muy alejado de la misión ingenieril.

Toda sociedad necesita y espera que la ingeniería le garantice edificios funcionales, confortables y resistentes, así como vías de comunicación, redes de servicio, métodos eficaces para transformar la materia, para generar energía, etc. La milenaria agrimensura, en cambio, le provee el conocimiento cartográfico del planeta, la individualización parcelaria y su registración, y todas las cuestiones conexas. Su gran obra, su misión medular, es la planificación, la ejecución y el mantenimiento del CATASTRO TERRITORIAL, cuya célula generadora la constituye una operación típica del agrimensor: LA MENSURA.

Unos por legos, y otros por pícaros, suelen atenerse al estricto sentido etimológico de esa palabra, identificándola sólo con "medida". Pero el genuino agrimensor no ignora que la encomienda de mensura no implica solamente saber cómo medir, sino también por qué medir y para qué. Y allí es donde aparece la necesidad de disponer de un bagaje de conocimientos y vivencias que sólo otorga una currícula específicamente planificada, que abarca mucho más que el mero estudio de la disciplina conocida como "topografía", comprendiendo materias que poco o ningún parentesco tienen con ésta.

De manera que la inclusión de "trabajos topográficos" o de expresiones similares en la nómina de incumbencias de los ingenieros no supone, en modo alguno, una certificación de idoneidad para ejercer la agrimensura, aun cuando las incumbencias de esta última suelen contener también esos términos. La complementación de los mismos con otros incisos, como el que reza "asuntos de agrimensura legal", es esencial para que pueda interpretarse que el graduado está efectivamente capacitado para el ejercicio pleno de esta noble y antiquísima profesión, cuyo vasto

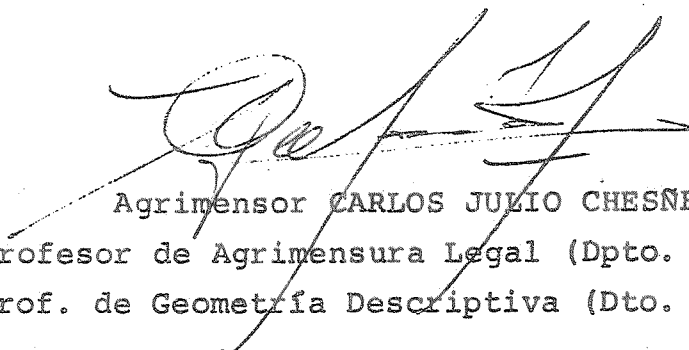
//y apetecido campo de acción ha sido reiteradamente usurpado por quienes, apoyados en la excusa de saber estirar una cinta métrica u operar los controles de un teodolito, y amparados en la complicidad de consejos profesionales complacientes controlados por ellos mismos, han usufructuado inmerecidamente de un ámbito ajeno al de su misión profesional.

Esas tendencias individuales mezquinas, que sin ser justificables son comprensibles en el terreno extrauniversitario, jamás podrán ser convalidadas por la Universidad, que en tal caso estaría traicionando los sanos y trascendentes principios que la inspiran y que justifican su razón de ser, para subordinarse a cuestiones subalternas.

En síntesis, que cuando el ingeniero aplica la topografía está haciendo ingeniería y no agrimensura. Mientras la currícula de ingeniería siga comprendiendo la formación del ingeniero como topógrafo, éste seguirá teniendo el derecho -que nadie discute ahora- de reivindicar su incumbencia para realizar "trabajos topográficos". Y en el momento de hacerlos no será un cuasi-agrimensor, sino que estará actuando en el marco de su rol habitual.

De manera que no tiene ningún sentido que esta Universidad certifique algo que ya está en la nómina de incumbencias de los ingenieros civiles (trabajos topográficos y geodésicos). Si no obstante se hiciera, es incorrecto referir los mismos a "trabajos de agrimensura", en tanto, -como he intentado remarcarlo- no lo son.

Saludo al Señor Rector y a los miembros del Consejo Universitario muy atentamente.



Agrimensor CARLOS JULIO CHESNEVAR  
Profesor de Agrimensura Legal (Dpto. de Ingeniería)  
Prof. de Geometría Descriptiva (Dpto. de Matemática)

Bahía Blanca, 13 de noviembre de 1986

A la Dirección del  
DIARIO EL DIA  
LA PLATA.-

De mi mayor consideración:

En la edición de este Diario del día 2 de noviembre ppdo., y bajo el título "Nos coartan la libertad de trabajo", leo con sorpresa las declaraciones de un grupo de ingenieros -encabezados por el Ing. Julio Nadeo- que manifiestan encontrarse sin trabajo desde hace cuatro meses, atribuyéndole esa situación al Consejo Profesional de Agrimensura.

Es llamativo que se distorsione a tal punto la realidad, y no lo es menos que sea el propio Ing. Nadeo el promotor de esta puesta en escena, dado su carácter de Presidente del Consejo Profesional de la Ingeniería, entidad paraestatal encargada de fiscalizar el cumplimiento de normativas que rigen el ejercicio de varias profesiones.

El no puede alegar el desconocimiento de la Ley 10.321, que no hace otra cosa que atribuirle facultad para el ejercicio de la agrimensura a todo aquel que certifique su idoneidad para ejercerla, mediante el correspondiente aval de la Universidad. El sabe muy bien que esta situación no nació hace cuatro meses, sino que la ley citada rige desde setiembre de 1985, y que el propio Consejo de la Ingeniería la publicó para todos sus matriculados en el Boletín N° 32 de 1985 (pag. 7 a 14). Es obvio entonces que todo interesado tuvo sobrado tiempo para gestionar la certificación, y que quien no esté matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensura es porque no quiere, o en todo caso porque NO PUEDE por carecer de idoneidad.

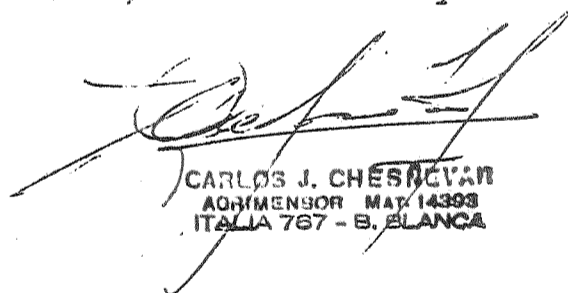
Y tal vez aquí radique la esencia de la cuestión. ¿No será acaso que las Universidades, con buen criterio, se niegan a convalidar la pretensión de que un ingeniero en construcciones -como lo es el citado Nadeo- se deba considerar también agrimensor, dado que nada tiene que ver el rol de la

///

//ingeniería en construcciones con el de la agrimensura, y que consecuentemente la formación académica es muy distinta en uno y otro caso? ¿Se pretende ignorar que los ingenieros que acumulan también la idoneidad de agrimensor -que no son todos- se están matriculando sin ninguna dificultad en el Consejo de Agrimensura? ¿No estaremos entonces ante el intento de darle interesada continuidad a un consejo profesional mixto y complaciente, predisposto a hacer la vista gorda en el control de las genuinas incumbencias, en beneficio de ciertos sectores profesionales que se autoadjudican "tareas muy amplias", como lo hace el Ing. Nadeo en el artículo citado? ¿Por qué se habla de un "conflicto" que no existe, atribuyendo la responsabilidad del mismo a una "interpretación" del Poder Ejecutivo, cuando se trata sencillamente de acatar la clarísima letra de la ley? ¿Qué se pretende con esta insólita rebelión contra una ley nacida de la democracia, cuya finalidad no es otra que organizar racionalmente el control de una actividad profesional?

Las respuestas a estos interrogantes, en tanto sean hechas con la sinceridad y la seriedad que la comunidad espera de sus universitarios, y sobre todo de quienes ocupan ciertos puestos claves, tal vez permitan arrojar algo de luz sobre la innecesaria confusión generada en la opinión pública, a la que se intentó conmover con el argumento -infundado y ridículo- de que hay 5.000 desocupados forzosos en la Provincia por culpa del Consejo Profesional de Agrimensura.

Saludo al Señor Director muy atentamente.



CARLOS J. CHESNEVARI  
AGRIMENSOR MAT 14398  
ITALIA 767 - B. BLANCA

Bahía Blanca, 17 de noviembre de 1986

Señor Director del  
Departamento de Ingeniería  
de la Universidad Nacional del Sur  
Ing. Civil RODOLFO SERRALUNGA  
S/D.-

De mi consideración:

Me dirijo al Señor Director, y por su intermedio al Consejo Académico Departamental, con el objeto de referirme a la sesión de ese cuerpo de fecha 21/10/86, a la que asistí en calidad de público.

En dicha sesión se trató el pedido de un ingeniero civil egresado de esta Universidad, referido a la certificación de sus incumbencias para realizar tareas de agrimensura, considerándose dos dictámenes: Uno de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y otro de la Comisión de Enseñanza e Investigación. El primero se correspondía con la "sugerencia" que remitiera previamente el Señor Director a las Comisiones, en el sentido de declarar, lisa y llanamente, que el título de ingeniero civil involucra también al de agrimensor. El segundo, que finalmente fué el que se aprobó, propone certificar la competencia del ingeniero en trabajos topográficos y geodésicos, cometiendo el error de asociarlos con tareas de agrimensura, en tanto son de la ingeniería.

No es mi intención referirme ahora al dictamen en particular, sino al desarrollo que tuvo la reunión en general, en la que debí ser forzosamente mero y pasivo observador, mientras discutían sobre mi profesión -la agrimensura- personas que ostentaban, salvo una, títulos de otras especialidades, a saber: cuatro ingenieros civiles, tres ingenieros industriales y un geólogo. Esto constituye razón suficiente para objetar la metodología empleada para tratar tan delicado asunto, ya que los citados opinaron y decidieron sobre una profesión cuyo rol demostraron desconocer, fundando sus respectivas posiciones en argumentos de dudosa consistencia.

A ese contexto, de por sí desalentador, se sumó otra circunstancia reprobable: el empeño del Director por favorecer a sus colegas ingenieros civiles, atribuyéndoles una competencia profesional que no encuadra en el perfil natural de la especialidad, y para la cual no se forma al graduado de esta casa -ni corresponde hacerlo- lo que sí ocurre en una carrera específica y distinta, como es la de agrimensura.

Creo que el Señor Director olvidó su deber de conducir con objetividad y ecuanimidad el Departamento, buscando en cambio favorecer a una carrera -casualmente la suya- en detrimento de otra que también corresponde a la esfera de acción de esta unidad

///



//académica. Primero lo intentó "sugiriendo" a las Comisiones lo que debían resolver. Después, desde la presidencia del Consejo, induciendo a aprobar el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, que era fiel a su sugerencia, ya que -según dijo- la sola mención de trabajos topográficos no dejaba en claro la inclusión de la mensura, y ahí estaba el problema. De acuerdo a las propias palabras del Director en ejercicio de la presidencia del Consejo, lo que realmente interesaba era la mensura y la subdivisión...

Aparentemente, el Señor Director supone que el cursado de la materia topografía -única que es parcialmente coincidente con las que cursa el agrimensor- otorga idoneidad suficiente para hacer mensuras y subdivisiones, lo que demuestra su total desconocimiento sobre la función social de la agrimensura como profesión, y sobre la naturaleza de la operación de mensura como labor profesional.

Claro que no fué el único desconocedor de esta noble y antiquísima profesión, la que tiene -mal que le pese al Consejero Rivero- una trayectoria histórica de milenios. El nombrado parece creer, por lo que dijo, que la agrimensura se inventó en la Universidad de La Plata para darle un diploma consuelo a quienes no terminaban ingeniería. Y dijo algo más: "...después se dieron cuenta de que era una profesión, y crearon la carrera; y si se hubieran dado cuenta antes, estarían en las escuelas técnicas..."

Como nos preocupa que tamaño dislate quede sin réplica, le decimos al ingeniero Rivero, y a quien tenga interés en saberlo, que la agrimensura se practicó en las comunidades organizadas desde los tiempos más remotos, y que con sus orígenes nació y se desarrolló el conocimiento de la matemática, particularmente de la rama conocida como "geometría", cuya raíz etimológica indica "medida de la tierra". Que se atribuye un intenso desarrollo de la agrimensura a las antiguas civilizaciones egipcias, apremiadas por los periódicos desbordes del Nilo y forzadas a administrar los catastros parcelarios para reconstituir los deslindes. Que siendo nuestro país muy joven, se ejercía la profesión de agrimensor bajo la tutela del Departamento Topográfico creado en 1824 a instancias de Rivadavia, otorgándose la patente habilitante previo examen de competencia. Que según nos cuenta el erudito profesor platense Dn. Pedro Vergés, a mediados del siglo pasado ya era la agrimensura cursada en la Universidad de Buenos Aires, constituyéndose en la primera carrera técnica de nivel superior, y en una de las tres profesiones liberales de la época (junto con medicina y derecho).

Quiere decir entonces que cuando se recibió el primer ingeniero argentino, en 1870, la agrimensura nacional ya acompañaba una tradición de casi medio siglo. ¿Cómo puede afirmarse -en el seno de un Consejo Académico- que nació como una rama de la inge

//nierfa?

Es cierto que posteriormente, ya en este siglo, se produce una forzada e inadecuada simbiosis, incluyéndose a la agrimensura dentro de los planes de estudio de la ingeniería, con miras a constituir del ingeniero civil un hombre orquesta. Esta situación se dió tanto en la Universidad de La Plata como en la de Buenos Aires, otorgándose -en aquella etapa- el título de agrimensor como intermedio. Y constituyó un indudable error, porque si la agrimensura tiene algún parentesco lo es con el derecho, y no con la tecnología de la construcción.

El error fué parcialmente enmendado, y hace ya muchos años que la agrimensura constituye de nuevo una carrera específica y distinta de la ingeniería civil, mientras que esta última, agobiada por el constante avance tecnológico inherente a su misión, se concentró en lo suyo y dejó absolutamente de lado -como correspondía- lo atinente a la agrimensura. Y si conservó un punto de contacto con ella fué en el estudio de la topografía, pero para usarla en la ingeniería con fines ingenieriles, mientras que la agrimensura la utiliza con otros objetivos muy diferentes. Definir al agrimensor como un especialista en el arte de medir -como lo intentó el ingeniero Rivero- es confundir los medios con los fines, es otra intromisión descomedida en un tema que se desconoce, y es minimizar el rango profesional de una actividad, en tanto el papel de mero medidor se acerca más a un oficio que a una profesión.

Pero no quiero apartarme del breve recuento histórico que había iniciado, del que falta su corolario, vinculado al tema que nos ocupa: las incumbencias profesionales.

De aquella etapa en la que todo ingeniero civil fué también un agrimensor -etapa que cesó en la década del 50- quedó la costumbre de ver actuando a los ingenieros en la agrimensura. Y los de las generaciones subsiguientes, sin ser ya agrimensores, le sacaron buen provecho a la costumbre, ya que continuaron abordando aquel apetecible campo de acción, aunque ahora sin respaldo académico. Todo residía en manejar discrecionalmente el control de las incumbencias, dándole continuidad en la práctica a algo que ya no tenía continuidad en las casas de estudio.

Y aquí aparece en juego otro factor: el control hegemónico de los consejos profesionales, encargados de gobernar la matrícula de los ingenieros y de las profesiones afines, entre las que se incluía -por inercia- a la agrimensura. Veamos, por caso, como se componía hasta hace muy poco el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires: Un miembro por cada rama, de donde surge un representante para la ingeniería civil y para cada una de las otras profesiones; dos miembros de "otras especialidades de la ingeniería", de los cuales uno pertenecía a la poblada ingenie

//ría en construcciones, de intereses afines a la rama civil, por lo que ya tenemos dos votos para la misma causa; un representante del Centro de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, también ingeniero en construcciones, y un representante del Poder Ejecutivo, con igual especialidad. Si en ese contexto se trataba un tema de agrimensura, los intereses de las ingenierías civil y en construcciones -que son la misma cosa- tenían cuatro votos sobre un total de nueve. Mientras que el único representante agrimensor tenía que convencer a cuatro miembros de otras profesiones para imponer su moción a aquellos les bastaba convencer a uno, cosa que es bastante fácil cuando se cuenta con tanto poder.

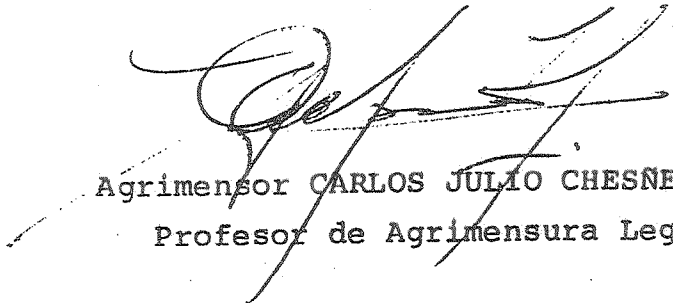
Si a esto agregamos que el Consejo se atribuya de hecho facultades para dar y quitar incumbencias, a despecho de las normas legales y de los fallos judiciales que dictaminaron su incompetencia para hacerlo, se comprende que el panorama era muy poco propicio para la agrimensura, y que se hacía imprescindible contar con un mecanismo que fiscalizara en forma objetiva y racional la idoneidad para ejercerla. Aparece así plenamente justificada la creación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, obligado por ley a matricular a todo aquel que haga constar su aptitud para ejercer la agrimensura, cualquiera sea la denominación del título que ostente.

Y entonces vemos aparecer a los ingenuos y a los confundidos; algunos genuinos y otros que simulan serlo, por lo que mejor les cabe el calificativo vulgar de thantas. Son los que preten den autotitularse agrimensores por haber aprendido a estirar una cinta métrica o a operar los controles de un teodolito, o los que exponen el insólito argumento de los "derechos adquiridos" en virtud de haber firmado algún plano de mensura, con la complicidad de algún consejo profesional complaciente. Nos preguntamos si también propiciarían el otorgamiento de la licencia de médico a algún curandero en función del número de pacientes que éste hubiere tratado.

No puede sorprendernos que algunos profesionales estén abocados, más que a reivindicar incumbencias, a satisfacer ciertas apetencias. En el contexto económico que padece el país, tales actitudes son comprensibles. Pero no lo es, y resulta en cambio sorprendente y alarmante, que los responsables de la gestión académica de este Departamento puedan prestarse para convalidarlas, llegándose al extremo de fundar esa posición, por ejemplo, en el hecho de que algunos profesores de la carrera de agrimensura fueron ingenieros civiles. En base a esa hipótesis, me asistiría el singular derecho -como profesor de Geometría Descriptiva que he sido de varias generaciones de ingenieros civiles e industriales- de reclamar habilitación para ejercer esas profesiones. Me apresuro a aclarar que no pienso caer en tan absurda especulación.

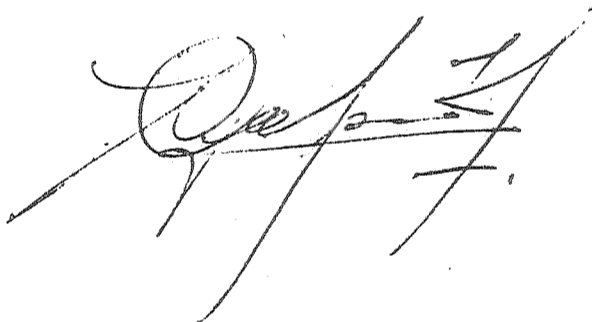
Finalmente, creo que merece un párrafo aparte la actuación que le cupo -en la sesión que comento- al Consejero Estudiantil Alberto Dotti, quien a pesar de ser alumno de la carrera que se intentaba privilegiar -la ingeniería civil- separó muy bien la paja del trigo, y se negó a convalidar lo que él llamó una estafa a los estudiantes de agrimensura. Creo que este joven con su objetividad, su imparcialidad y con su invocación a la ética, trajo al recinto un hálito de vivificante frescura, y nos dejó a los mayores un eficaz incentivo para la reflexión.

Saludo al Señor Director y a los miembros del Consejo Académico Departamental muy atentamente.



Agrimensor CARLOS JULIO CHESNEVAR  
Profesor de Agrimensura Legal

P.S.: Pido que la presente sea leída en la próxima sesión del Consejo Académico Departamental, y que se agregue copia de la misma al acta del día.



Bahía Blanca, 22 de noviembre de 1986

Señor Presidente del  
Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Provincia de Buenos Aires  
Agrim. JUAN C. CASTRO  
Calle 45 e/7 y 8 - Piso 1°  
1900 - LA PLATA.-

De mi consideración:

En conocimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8409, dictado en fecha 14/11/86 como consecuencia de las acciones promovidas por el Consejo Profesional de la Ingeniería, expongo a continuación mi interpretación sobre las consecuencias que derivan del mismo.

Dicha norma, en lo esencial, dispone:

- a) Que ambos Consejos (el de Agrimensura y el de Ingeniería) deberán atenerse a las incumbencias que otorgan la Resolución N° 1560/80 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y sus modificaciones.
- b) Que corresponde a cada Consejo visar la documentación relacionada con trabajos profesionales que -dentro de aquellas incumbencias- realicen los respectivos matriculados.

Creo que el Decreto en cuestión no agrega ni quita nada a la situación existente, y que se limita, en todo caso, a poner las cosas en su justo lugar. Naturalmente, la eficacia de la decisión depende de que nadie haga interpretaciones forzadas o capciosas de las habilitaciones que otorgan a cada título las resoluciones ministeriales.

La Resolución 1560/80 estableció en su momento las incumbencias para todas las ramas de la ingeniería, incluyendo entre ellas las correspondientes al título de agrimensor, expresadas en un listado de nueve incisos del Area I. Aparece allí, entre otras cosas, la mensura, la subdivisión y el catastro, temas que NO CONSTAN en ninguno de los listados correspondientes a las otras carreras.

Con posterioridad, y como consecuencia del intenso trabajo desarrollado por distintos sectores de la agrimensura nacional, y particularmente por la Federación Argentina de Agrimensores, se crea en el Ministerio de Educación una Comisión Especial, que integrarían representantes de todas las universidades que otorgaban el título de agrimensor. Como consecuencia de lo actuado por aquel grupo de trabajo, el 9 de diciembre de 1983 se dicta la Resolución Ministerial N° 2069/83, que elimina de la Resolución 1560/80 el Area I (Agrimensura y Geodesia) e incorpora al Anexo II de la misma la nómina de incumbencias propuesta por la Comisión Especial.

///



El listado incorporado comprende primeramente la enunciación genérica de doce tareas inherentes a la idoneidad del agrimensor, las que son luego objeto de una especificación minuciosa a lo largo de ciento diez incisos. De la comparación con las incumbencias que se atribuyen a los ingenieros en la Resolución 1560/80, encontramos una franja de actividad en común con la ingeniería civil, la ingeniería en construcciones, la ingeniería en vías de comunicación, la ingeniería hidráulica y la ingeniería en minas: la referida a los trabajos topográficos y geodésicos.

Aquí debemos esmerarnos por corregir el error que se comete al manifestar que aquellas "son tareas de agrimensura que pueden realizar los ingenieros", error que se asienta, en algunos casos, en la inadecuada identificación del agrimensor con un metro "medidor"; en otros, en la presuntuosa intención de algunos agrimensores, que les hace suponer que monopolizan el arte de medir. Si bien con muy distintos fines, tanto el agrimensor como el ingeniero estudian y utilizan la topografía; el primero para hacer agrimensura -que en un sentido integral es mucho más que medir- y el segundo para hacer ingeniería, con un rol que en nada se asemeja -en ninguna de las especialidades ya citadas- al de la agrimensura.

Claro está, uno y otro tienen derecho a convertirla, temporaria o definitivamente, en su actividad principal, y a ponerse al servicio de cualquiera de las profesiones -ingeniería o agrimensura- en función de topógrafo. Pero a nadie se le podrá ocurrir que el agrimensor se transformó en ingeniero, o el ingeniero en agrimensor, por estar desempeñándose en una franja de actividad en la que ambos son idóneos.

Sin embargo, la agrimensura ha sido reiterada víctima -por confusión o por mala intención- de los que presumen de ser agrimensores por el solo hecho de saber medir. Ya no hay lugar para esa confusión -ni para la mala intención- al menos en lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires. El Decreto recién dictado por el Poder Ejecutivo es claro en cuanto a reafirmar que los respectivos campos de acción surgen de las resoluciones ministeriales que hemos citado, y a ello nos referíamos al decir que la norma intenta poner las cosas en su justo lugar.

La misión esencial de la agrimensura está en el catastro y en el elemento vital que lo nutre: la mensura. Esas labores profesionales competen -conforme a las Resoluciones 1560/80 y su complementaria 2069/83- en forma exclusiva al agrimensor, por lo que ha quedado terminantemente aclarado que el control de la agrimensura -en su generalidad- será una potestad del ente que gobierna la matrícula de los agrimensores; en nuestro caso, el Consejo Profesional de Agrimensura creado por la Ley 10.321. Habrá no obstante

//una zona de labores parciales superpuestas, lo que no hace al rol esencial de una profesión; debemos aceptarlo como una dificultad im posible de eliminar, pero razonablemente controlable en tanto exista buena predisposición de las partes involucradas.

No es por cierto razonable ni necesario que un ingeniero tenga que subordinarse al Consejo Profesional de Agrimensura porque se desempeñe circunstancialmente como topógrafo, ni lo es que un agrimensor lo haga respecto al Consejo de Ingeniería porque ponga eventualmente su dominio de la topografía al servicio de una obra civil. Pero sí es necesario, por el bien de las profesiones y de la comunidad que requiere sus servicios, que ambos organismos regulen de común acuerdo esas franjas de superposición. De lo contrario corremos el riesgo de caer -aun sin quererlo- en una suerte de competencia absurda.

Uno de los temas importantes a considerar en con junto es el de los aranceles que regirán en aquellas actividades comunes, y esperamos que no se nos tilde por esto de excesivamente materialistas, dado que fundamos esa observación en el interés social que conlleva la fijación de honorarios profesionales mínimos. Además, se trata de un tema en el que son factibles los acuerdos re lativamente inmediatos, atendiendo a la experiencia existente.

Por ello, y considerando que el Consejo Profesional de Agrimensura está abocado a la redacción de la normativa arancelaria que regirá en la actividad, sugiero que -como primera medida- se encomiende a la Comisión Interprofesional C.P.A.-C.P.I. (Art. 74° de la Ley 10.321) el análisis y la elaboración de propuestas para establecer concordantemente los honorarios mínimos en los rubros en que, no obstante predominar la actuación del agrimensor, pueden desempeñarse también los ingenieros, a saber:

- a) Medición de poligonales abiertas y cerradas.
- b) Relevamiento y/o replanteo de edificios.
- c) Nivelación geométrica y areal.

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
Agrim. CARLOS JULIO CHESNEVAR

NOTA: La presente carta fue remitida por el firmante a título personal. En su condición de Presidente del Colegio de Distrito III del Consejo Profesional de Agrimensura la puso a consideración del Consejo Directivo del Colegio, que la hizo suya en su totalidad en la sesión de fecha 25/11/86.

APENDICE

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 2069/83 DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, INCORPORADO AL ANEXO II DE LA RES. 1560/80.

I - INCUMBENCIAS TITULO DE AGRIMENSOR

El título de Agrimensor acredita idoneidad para toda actividad profesional inherente a la Agrimensura y sus incumbencias son:

- 1 - Levantamientos Territoriales
- 2 - Límites y Mensura
- 3 - Catastro
- 4 - Topografía e Hidrografía
- 5 - Fotogrametría y Fotointerpretación
- 6 - Geodesia y Geodesia Física
- 7 - Mediciones Especiales
- 8 - Cartografía
- 9 - Ordenamiento Territorial
- 10 - Sistemas de Información Territorial
- 11 - Valuaciones Inmobiliarias
- 12 - Pericias y Arbitrajes y otras actividades.

II - ESPECIFICACIONES DE LAS INCUMBENCIAS

A continuación se consignan especificaciones referentes al parágrafo I:

1. LEVANTAMIENTOS TERRITORIALES

1.1 Reconocimiento, determinación, medición y representación del espacio territorial y sus características.

2. LIMITES Y MENSURA

2.1 Límites internacionales del Estado e interiores en el territorio:

- a. Determinación, demarcación, comprobación y extinción de los límites territoriales correspondientes a cualquier causa jurídica de derecho público o privado.
- b. Línea de ribera.
- c. Deslinde en confusión de límites territoriales
- d. Estudio agrimensural de la soberanía territorial y de otros títulos al espacio territorial.

2.2 Orden Territorial

2.2.1 Determinación, demarcación y comprobación de inmuebles y parcelas correspondientes:

- a. Al dominio público y privado
- b. A derechos reales desmembrados del dominio
- c. A posesiones con ánimo de dominio y a tenencias
- d. A pertenencias mineras y concesiones de hidrocarburos
- e. A concesiones de riego
- f. A servidumbres, restricciones y limitaciones administrativas
- g. Al régimen de propiedad horizontal y de prehorizontalidad
- h. A afectaciones parciales o totales por expropiaciones, obras o servicios públicos.

2.2.2 Determinación, demarcación y comprobación:

- a. De hechos territoriales existentes y de actos posesorios
- b. De muros y cercos divisorios y medianeros

2.2.3 Determinación, demarcación y comprobación de jurisdicciones territoriales, políticas y administrativas

2.3 Desarrollo Territorial

2.3.1 Estudio, proyecto, dirección, inspección para cualquier uso, goce, destino y clasificación:

- a. Divisiones y desmembramientos inmobiliarios y parcelarios.
- b. Unificaciones y anexionaciones inmobiliarias y parcelarias
- c. Concentraciones y recomposiciones inmobiliarias y parcelarias
- d. Modificación del estado parcelario con o sin determinación de unidades económicas, en acto de levantamiento territorial.

2.4 Autorización con fé pública agrimensural de actos de levantamiento territorial y expedición de testimonios y certificados.

3. CATASTRO

3.1 Relevamientos inmobiliarios y parcelarios para cualquier uso, goce, destino y clasificación:

- a. Censal
  - b. Topográficos
  - c. Fotogramétricos
  - d. Actos de levantamiento Territorial
- 3.2 Registración inmobiliaria y parcelaria con matriculación, para cualquier uso, goce, destino y clasificación:
- a. Gráfica
  - b. Folio Catastral
  - c. Económica
  - d. Banco de datos territoriales
- 3.3 Estadística inmobiliaria y parcelaria para cualquier uso, goce, destino y clasificación:
- a. Social
  - b. Económica
- 3.4 Estado parcelario del orden territorial para cualquier uso, goce, destino y clasificación:
- a. Determinación, valoración, información y certificación pública
  - b. Determinación de zonas y unidades económicas zonales
  - c. Determinación de la renta potencial media normal
- 3.5 Informes, certificados y testimonios con fé pública administrativa.
4. TOPOGRAFIA E HIDROGRAFIA
- 4.1 Topométricos
- a. Relevamientos planialtimétricos aislados con representación geométrica a escala grande, para estudio, proyecto y construcción de obras, vias de comunicación y explotaciones.
  - b. Sistemas geométricos de apoyo y mediciones complementarias para el emplazamiento, trazado y replanteo de obras, vias de comunicación y explotaciones.
- 4.2 Topográficos
- Levantamientos planialtimétricos aislados o vinculados, con interpretación morfológica y representación topográfica, destinados en general a:
- a. El relevamiento de areas urbanas y rurales
  - b. El estudio y proyecto de obras, vias de comunicación y explotaciones
  - c. Completar los levantamientos fotogramétricos
- 4.3 Topogeográficos
- Levantamientos aislados o vinculados de regiones, con interpretación morfológica y representación topográfica, con operaciones de:
- a. Determinación geográfica
  - b. Sistemas de apoyo
  - c. Altimetría trigonométrica y barométrica
  - d. Croquis o aerofotografía
- 4.4 Hidrográficos
- Levantamientos planialtimétricos aislados o vinculados, con interpretación morfológica y representación hidrográfica, destinados en general a:
- a. El relevamiento de cauces fluviales y de cuencas cerradas
  - b. El relevamiento de la plataforma submarina
  - c. Estudio, proyecto y construcción de obras, vias de comunicación y explotaciones
5. FOTOGRAMETRIA Y FOTOINTERPRETACION
- 5.1 Terrestre
- Levantamientos por estereofotogrametría, con tareas de:
- a. Sistemas geométricos de apoyo
  - b. Tomas de fotogramas
  - c. Restitución numérica, mecánica y gráfica.
- 5.2 Aereos
- Levantamientos topográficos de aerofotogrametría, con tareas de:
- a. Planificación del vuelo fotogramétrico
  - b. Obtención de imágenes y fotografías
  - c. Apoyo terrestre e identificación de puntos
  - d. Triangulación fotogramétrica
  - e. Mosaicos, fotoplanos y fotocartas
  - f. Ortofotografías
  - g. Restitución numérica, mecánica y gráfica.
- 5.3 Interpretación de imágenes aéreas y satelitarias para levantamientos territoriales, límites y mensuras, obras, vias de comunicación, explotaciones, catastro, cartografía, ordenamiento territorial y valuaciones.

6. GEODESIA Y GEODESIA FISICA

- 6.1 Geodésicos - Geométricos:
  - a. Con fines topográficos
    - a.1 Sistemas trigonométricos de precisión
    - a.2 Sistemas poligonométricos de precisión.
    - a.3 Sistemas de nivelación de precisión geométrica o trigonométrica.
- 6.2 Geodésicos - Astronómicos:
  - a. Determinaciones geográficas de precisión, destinadas a fijar la posición y la orientación de los sistemas trigonométricos y poligonométricos de puntos aislados.
- 6.3 Geodésicos - Físicos:
  - a. Determinación del campo de la gravedad terrestre
  - b. Determinaciones geofísicas para levantamientos territoriales
  - c. Levantamientos dinámicos: inerciales y satelitarios.

7. MEDICIONES ESPECIALES

- 7.1 Sistemas de control horizontal y vertical destinados a:
  - a. Medición en grandes obras de ingeniería
  - b. Verificación en el montaje de construcciones mecánicas
  - c. Emplazamiento de instalaciones y construcciones especiales.

8. CARTOGRAFIA

- 8.1 Elaboración de planos, cartas y mapas con tareas de:
  - a. Análisis de objetivos, elección de escalas y sistemas de representación
  - b. Determinación del lenguaje cartográfico, símbolos y toponimia
  - c. Impresión y reproducción.
- 8.2 Proyecto y elaboración de cartas temáticas
- 8.3 Proyecto y elaboración de cartografía automatizada:
  - a. Sobre modelos de cuerpo numérico
  - b. Sobre modelos analógicos.

9. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- 9.1 Aportar la información necesaria para formular la política de ordenamiento territorial nacional, regional, provincial, zonal o municipal.
- 9.2 Intervención directa en equipos interdisciplinarios para la evaluación de la información y el formulamiento de las propuestas de política territorial.
- 9.3 Ejecución y evaluación de los programas de ordenamiento territorial.
- 9.4 Dirección del desarrollo territorial.

10. SISTEMAS DE INFORMACION TERRITORIAL

- 10.1 Concepción, formulación y metodología de los sistemas de información territorial.
- 10.2 Evaluación de información básica, catastral, cartográfica y de otras fuentes para sustentar los bancos de datos territoriales.
- 10.3 Dirección de los sistemas de información territorial y de su actualización.
- 10.4 Análisis y estadística de los datos territoriales para:
  - a. Programación y determinación de la política territorial
  - b. Planeamiento
  - c. Otros fines.

11. VALUACIONES INMOBILIARIAS

- 11.1 Valuaciones de carácter administrativo, judicial y privado, de inmuebles urbanos y rurales para:
  - a. Transacciones e inversiones inmobiliarias, incluyendo los regímenes de propiedad horizontal y prehorizontalidad
  - b. Locaciones, servidumbres; medianerías y particiones hereditarias
  - c. Fines catastrales, de derecho público y tributario
  - d. Expropiaciones
  - e. Colonizaciones
  - f. Determinaciones zonales con especificación de unidades tipo.

12. PERICIAS Y ARBITRAJES Y OTRAS ACTIVIDADES

- 12.1 Pericias privadas, administrativas y judiciales, relativas a sus incumbencias.
- 12.2 Arbitrajes privados y administrativos
- 12.3 Expedición de testimonios, certificados, dictámenes e informes sobre los asuntos precedentes



- 12.4 Organización, dirección e inspección de cualquier servicio, comisión, organismo o instituto de derecho público o privado, de:
- a. Levantamientos territoriales
  - b. Límites y mensura
  - c. Catastro territorial en general, minero, de riego, de servicios públicos y para fines y efectos especiales
  - d. Topografía
  - e. Hidrografía
  - f. Fotogrametría y fotointerpretación
  - g. Geodesia
  - h. Geodesia física
  - i. Mediciones especiales
  - j. Cartografía
  - k. Desarrollo territorial y afines
  - l. Información territorial
  - m. Ordenamiento territorial
  - n. Tasaciones inmobiliarias

\*\*\*\*\*

NOTA: La Resolución Ministerial N° 2069/83 consta además de los Anexos II y III, referidos respectivamente al plan de estudios de la carrera de agrimensura y al programa sintético de cada asignatura.